



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Aprobación Licitación 9/2018 (Fracasada)

---

**Visto:** la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 5666), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, Disposición DI-2017-532-DGA y el Expediente Electrónico EX-2018-9580-JUS-DGA; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la provisión, desinstalación e instalación de artefactos de iluminación con tecnología LED en el edificio sede del Tribunal.

La Directiva n° 14/2018 del Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010. Asimismo, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, fijó el día para la apertura de sobres y conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (DIREC-2018-14-DGA).

La Unidad Operativa de Adquisiciones publicó el llamado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, lo expuso en la cartelera de la Administración, lo publicitó en la página del Tribunal en Internet y efectuó las comunicaciones previstas en el decreto n° 326/GCBA/2017. Además, se cursaron 13 (trece) invitaciones para cotizar a firmas del ramo, como se verifica en los documentos agregados como IF-2018-11043/11083/11090/11141-DGA.

Según se desprende del acta de apertura de sobres incorporada como IF-2018-11927-DGA, el pasado 15 de noviembre se recibieron 7 (siete) ofertas, correspondientes a las firmas GOLD ELECTRIC SA, YLUM SA, PARANÁ 201, de Elías SABAGH, HEXACOM SA, ARJHEM INSTALACIONES, de Hernán CÓPPOLA, ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL y SOLUCIONES TÉCNICAS GENERALES SRL (ver IF-2018-11927/11928/11929-DGA).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) verificó los aspectos formales de las propuestas, requirió el envío de documentación complementaria, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), solicitó la intervención de la responsable del área de Obras y Mantenimiento y confeccionó el cuadro comparativo de precios.

La Comisión —en atención a lo establecido por el decreto n° 326/2017, reglamentario del artículo 108 de la ley n° 2095— se expidió mediante el acta glosada como IF-2019-233-DGA, en la que expresó lo siguiente:

- Considerar como inadmisibles en su totalidad las ofertas de SOLUCIONES TÉCNICAS GENERALES SRL, por no cumplir con lo determinado por el artículo 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (Presentación de las ofertas) y las cláusulas 2 (Forma de cotización) y 12 (Constancia de

visita) del Pliego de Condiciones Particulares;

- Considerar como inadmisibles las ofertas GOLD ELECTRIC SA para los renglones 3 y 6, por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET);
- Considerar como inadmisibles las ofertas YLUM SA para los renglones 8 y 9, por no cumplir con lo requerido en el PET;
- Considerar como inadmisibles las ofertas PARANÁ 201, de Elías SABAGH para el renglón 19, por no cumplir con lo requerido en el PET;
- Considerar como inadmisibles las ofertas ARJHEM INSTALACIONES, de Hernán COPPOLA en lo relacionado con los renglones 1 a 19 inclusive, ya que la empresa no acredita su inscripción en las clases 06.03.004 (Artefactos para iluminación eléctrica para interiores y exteriores) o 09.03.002 (Materiales e insumos eléctricos), válidas para la provisión de artefactos e insumos eléctricos;
- Considerar como inadmisibles las ofertas ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL para los renglones 2, 4, 7 y 9, por no cumplir con lo requerido en el PET;
- Considerar como inconvenientes en razón de su cotización las ofertas de GOLD ELECTRIC SA (renglones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18 y 19); YLUM SA (renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14 y 18); PARANÁ 201, de Elías SABAGH (renglones 2, 5, 10, 11, 15, 16, 17 y 18); HEXACOM SA (renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); e ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL (renglones 1, 3, 6 y 8).

Como conclusión, la Comisión recomendó entonces la adjudicación por renglones, a favor de las ofertas que, para cada ítem, cumplen con lo determinado por el Pliego de Condiciones Particulares, acreditan la totalidad de los requisitos fijados en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presentaron la mejor cotización y reúnen las demás condiciones para contratar; conforme con el siguiente detalle:

- GOLD ELECTRIC SA: Renglón 18, por la suma de \$ 12,767.30;
- YLUM SA: Renglones 2, 11, 15, 16, 17 y 19, por la suma de \$ 24,325.-;
- PARANÁ 201, DE ELÍAS SABBAGH: Renglones 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13 y 14, por la suma de \$ 134,116.-;
- HEXACOM SA: Renglón 9, por la suma de \$ 2,368.-;
- ARJHEM INSTALACIONES, DE HERNÁN COPPOLA: Renglón 20, por la suma de \$ 151,395.20;
- ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL: Renglones 5 y 10, por la suma de \$ 6,866.75.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5535 del 11/1/2019, sin resultar cuestionada (ver IF-2019-251/253/650/833-DGA).

De todos modos, como se aprecia en el informe IF-2019-652-DGA, la firma GOLD ELECTRIC SA manifestó que ratificaba su decisión de no prorrogar el mantenimiento de su propuesta económica, cuyo vencimiento operaba el 4 de febrero de 2019.

En consecuencia, se dio una nueva intervención a la Comisión Evaluadora de Ofertas para tomar conocimiento de la situación y resolver la preadjudicación del renglón 18, originalmente asignado a GOLD ELECTRIC SA.

La Comisión se expidió mediante el acta complementaria agregada como IF-2019-900-DGA. Sobre la base del cuadro comparativo de precios y de cumplimiento de los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas ya confeccionados, la CEO recomendó adjudicar el renglón 18 a PARANÁ 201, de Elías SABAGH, por la suma de \$ 15,364.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5556 del 11/2/2019, sin resultar cuestionada (ver IF-2019-936/937/1134/1540-DGA).

La Coordinadora General de la Asesoría Jurídica se expidió a través de su dictamen DT-2019-2566-AJURIDICA. Junto con observaciones de índole formal, el servicio jurídico advirtió que no se había dado

cumplimiento a lo solicitado por el Área de Obras y Mantenimiento para completar su análisis técnico, al omitirse requerir a todas las empresas aclaraciones con relación a los puntos del Pliego de Especificaciones Técnicas que exigían la acreditación de marca IRAM de conformidad con norma de seguridad y marca de la Dirección Nacional de Comercio Interior para todos los elementos propuestos y garantía escrita de un año de los productos entregados.

En atención de ese pronunciamiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió a las firmas preseleccionadas una manifestación fehaciente del cumplimiento de tales condiciones (ver IF-2019-3400-DGA).

Transcurrido el plazo de la intimación, el responsable de la Unidad Operativa de Adquisiciones, a través de la nota NO-2019-3890-DGA, del 11 de abril pasado, informó acerca de la falta de respuesta de los oferentes YLUM SA, PARANÁ 201, de Elías Sabagh e ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL al pedido de aclaratoria efectuada por esta Comisión. Asimismo, en esa comunicación, el Coordinador General de la UOA señaló que HEXACOM SA no brinda garantía por el término de 1 (un) año por sus productos, al tiempo que declaró mantener su oferta hasta el 14 de abril. La firma ARJHEN INSTALACIONES, de Hernán Coppola dio cumplimiento a lo solicitado (IF-2019-3867-DGA).

Vuelto el expediente a la Comisión Evaluadora de Ofertas, ésta concluyó que los oferentes YLUM SA, PARANÁ 201, de Elías Sabagh, HEXACOM SA e ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL — preseleccionadas para la adjudicación de los renglones 1 a 19 inclusive— no acreditaron el cumplimiento de las condiciones exigidas, por lo que la Comisión recomendó declarar fracasada la licitación para esos renglones, al no disponerse de otras ofertas convenientes o admisibles. Con respecto al renglón 20, si bien la oferta de ARJHEN INSTALACIONES, de Hernán Coppola dio cumplimiento a todos los requisitos, resulta materialmente imposible la adjudicación a su favor, ya que el objeto de la contratación de este renglón es la instalación de los 272 artefactos de iluminación ubicados en el interior en el edificio Sede, que debían ser adquiridos al adjudicar los 19 renglones anteriores. En tal sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la ley n° 2095, el artículo 20 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales utilizado en este proceso y la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Directiva n° 14/2018, la Comisión recomendó dejar sin efecto el procedimiento para el ítem en cuestión.

Esa decisión fue notificada a las empresas participantes, publicada en la cartelera administrativa, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 5611 del 07/5/2019, sin resultar cuestionada (ver IF-2019-5540/5895-DGA).

La Coordinadora General de la Asesoría Jurídica tomó una nueva intervención mediante su dictamen DT-2019-6179-AJURIDICA.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo destinado a aprobar los procedimientos y declarar fracasada la licitación.

Por ello;

## EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### DISPONE:

1. **Aprobar** los procedimientos llevados a cabo en la Licitación Pública n° 9/2018, destinado a la provisión, desinstalación e instalación de artefactos de iluminación con tecnología LED en el edificio sede del Tribunal; en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095, y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de SOLUCIONES TÉCNICAS GENERALES SRL en su totalidad; y como inadmisibles las propuestas de GOLD ELECTRIC SA, YLUM SA, PARANÁ 201, de Elías SABAGH, ARJHEN INSTALACIONES, de Hernán COPPOLA, ILUMINACIÓN SUDAMERICANA SRL y HEXACOM SA, para los renglones 1 a 19; en razón de los motivos

expuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

3. **Declarar fracasados** los renglones 1 a 19 inclusive de la Licitación Pública n° 9/2018, por inexistencia de ofertas admisibles o convenientes; de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas en su Acta del 3 de mayo de 2019, incorporada a la actuación como IF-2019-5840-DGA.
4. **Dejar sin efecto** el procedimiento relacionado con el renglón 20 de la Licitación Pública n° 9/2018; de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la ley n° 2095, el artículo 20 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2017-532-DGA y la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Directiva n° 14/2018.
5. **Mandar** se registre, se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General de Administración.